40 (CUARENTA).

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. Nº 1378 del 14 de Julio de 2023.-

REF.: DAJ Nº 3274/2023 LLAMADO MOPC N° 52/2015 LPI PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN – SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN DE LA AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL Nº 9", ID N° 295.713 Contrato SG Ministro N° 351/2015, suscripto con EL CONSORCIO D-R COSTANERA DISMINUCIÓN DE CÓDIGO DE REAJUSTE.

ABG. ETHEL DÍAZ DE MARTINEZ, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación remite el proyecto de resolución y otros antecedentes a los efectos de solicitar parecer sobre la disminución del monto en concepto de reajuste de precios, en el marco del llamado de referencia, al respecto esta Dirección señala;

I- GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 36.178

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

II- ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC/D.C. Nº 520/2023 del Dpto. de Contratos de la Unidad Operativa de Contrataciones (03/07/2023).
2. Memorándum DAJ Nº 1603/2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (29/06/2023)
3. Borrador de Nota a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
4. Memorándum UOC/D.C. Nº 449/2023 del Dpto. de Contratos de la Unidad Operativa de Contrataciones (08/06/2023).
5. Memorándum FOCEM Nº 428/2023 de la Unidad Ejecutora FOCEM (23/05/2023).
6. Informe Técnico de la Unidad Nacional Ejecutora – FOCEM (22/05/2023).
7. Borrador de Resolución.
8. Copia de Contrato S.G. Ministro Nº 317/2022 (29/09/2022)
9. Copia de Resolución Nº 3039/2022 (05/125/2022).
10. Nota DNC Nº 11701/2022 (13/10/2022).
11. Memorándum UOC Nº 534/2023 del Dpto. de Adjudicación de la Unidad Operativa de Contrataciones (07/03/2023).
12. Nota DNC Nº 1299/2023 (07/03/2023).
13. Memorándum UOC/ADJ Nº 47/2023 del Dpto. de Adjudicación de la Unidad Operativa de Contrataciones (27/04/2023).
14. Nota DNC Nº 2893/2023 (21/04/2023).
15. Memorándum UOC Nº 303/2023 del Dpto. de Adjudicación de la Unidad Operativa de Contrataciones (15/02/2023).
16. Nota UOC Nº 166/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones (30/01/2023).
17. Memorándum FOCEM Nº 032/2023 de la Unidad Ejecutora FOCEM (18/01/2023).
18. Memorándum FOCEM Nº 947/2022 de la Unidad Ejecutora FOCEM (17/11/2022).
19. Memorándum FOCEM Nº 274/2023 de la Unidad Ejecutora FOCEM (03/04/2023).
20. Memorándum FOCEM Nº 154/2023 de la Unidad Ejecutora FOCEM (22/02/2023).

III- NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 22/2020 (20/02/2020)
   - **Condiciones Generales del Contrato.**
     10.4 Variación y ajuste de precios. 10.4.1 "El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión"
     10.4.2 "En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución"
     10.4.3 "Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC".

   - **Condiciones Especiales del Contrato.**
     10.4.3 La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: "Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.
     La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S. Nº 38.173

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

$$P_j = P_i \times K_u$$

Siendo:

$$K_u = a_{1u} \times (\frac{P_{1j}}{P_{1i}}) + a_{2u} \times (\frac{P_{2j}}{P_{2i}}) + ... + a_{ru} \times (\frac{P_{rj}}{P_{ri}}) + ... + a_{nu} \times (\frac{P_{nj}}{P_{ni}})$$

En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"
Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.
El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.
En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.
En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizarán las formulas y coeficientes paramétricos establecidos.
El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.
El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será definido a la firma del contrato".

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.

- **Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*

  El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

3. **Reglamentación de la Ley de Contrataciones Públicas:** Decreto N° 21.909/2003 "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"

- **Artículo 84. Reajuste de precios.** *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley.*

  El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos".

4. **Resolución DNCP N° 5695/2019** "Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas".

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. TARIJA RUIZ DÍAZ
Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 36 17[illegible]

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

- **Artículo 47. Reajustes de Precios.** *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud".*

- **Artículo 48. Justificación.** *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".*

- **Artículo 49. Conformidad del proveedor.** *"El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato".*

5. **Resolución DNCP Nº 2315/2022** "Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003".

- ***Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste.***
  Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

- ***Artículo 3°. Dictamen***
  El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:
  a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
  b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
  c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
  d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

6. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

- **Artículo 4.** "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

IV- CONSIDERACIONES

Que, en primer término, la contratante y el consorcio realizaron el acto administrativo a fin de suscribir el Convenio Modificatorio Nº 6, por lo que se comunicó a la Dirección Nacional de Contrataciones, a raíz de ello la misma observa por Nota DNC Nº 11701/2022 de fecha 13 de octubre lo siguiente: *"La disminución pretendida referente al CC: AC-12013-22-42803 conforme los datos proveídos se visualiza en el SIAF que se ha obligado en su totalidad, por lo que la presente modificación resulta improcedente."*

Abg. Blas González Padilla
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Contratación de Contratos, Convenios

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 38.173

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Que, en base a lo observado en el párrafo anterior, la Unidad Nacional Ejecutora FOCEM por memorándum FOCEM Nº 947/2022 realiza la siguiente aclaración: *"...la falta de saldos para disminuir el monto de Gs. 927.922.475, correspondiente al CM Nº 6 es por motivo que, en cada certificado de Obra se fueron pagando los reajustes de precios de acuerdo a los boletines emitidos por el MOPC, dichos pagos dejaron sin saldos suficientes en el código contratación original y los códigos de ampliación.*
Además, se informa que está en proceso de ampliación del código por reajuste de precios por un monto de Gs. 31.013.060.763, del cual se podrá hacer la disminución."

Que, del mismo modo, se verifica entre los antecedentes la Nota DNC Nº 2893/2023 de fecha 21 de abril de 2023, de la Dirección de Normas y control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el cual menciona cuanto sigue*: "Se reitera, si la contratante desea disminuir el CC de reajuste deberá iniciar los trámites correspondientes para dicho efecto, ya que el Convenio Nº 6 expresamente establece en su cláusula tercera que la disminución del convenio Nº 5 (monto totalmente obligado)*

Que a raíz de todo lo relatado ut supra, y a fin de proseguir con el acto administrativo, por memorándum FOCEM Nº 428/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, la Unidad Nacional Ejecutora FOCEM, remite a la Dirección de Vialidad la solicitud de diminución del Código de reajuste, en los siguientes términos: *"Me dirijo a usted en relación a la Nota DNC Nº 2893/2023 recibida por medio el memorándum de referencia, en la que la DNCP manifiesta que para realizar la disminución pretendida se deberá iniciar los trámites correspondientes.*
Al respecto, con el fin de subsanar los aspectos observados se remite el borrador de Resolución con el Informe Técnico correspondiente junto con los antecedentes, para su consideración.
No obstante, esta unidad cree conveniente remitir a la Unidad Operativa de Contratación para su parecer respectivo...

Que, así mismo la Unidad Nacional Ejecutora – FOCEM presenta Informe Técnico de fecha 22 de mayo de 2023 en el cual menciona cuanto sigue:

El Convenio Modificatorio Nº 6 al Contrato S.G. MINISTRO Nº 351/2015 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Consorcio D-R Costanera en fecha 29/11/2022, establece en su cláusula tercera que representa una disminución de Gs. 927.922.475 (guaraníes novecientos veintisiete millones veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco) IVA incluido con respecto al Convenio Modificatorio Nº 5.

Al momento de la firma del CM Nº 6 los códigos existentes ya fueron obligados en su totalidad, por lo que la DNCP observa que la disminución establecida en el CM Nº 6 resulta improcedente (Notas DNC Nº 11701/2022, DNC Nº 657/2023).

Cabe mencionar que los montos obligados de todos los certificados de obra corresponde a:

Monto Certificado= Monto de la obra hecha + Monto de reajuste

Debido a ésta relación el código original y los códigos AC del ajuste del contrato fueron obligados en su totalidad, quedando pendientes varios compromisos contractuales.

En el siguiente cuadro se muestran los códigos existentes al momento de la firma del CM Nº 6 y los saldos disponibles:

TIPO DE MODIFICACIÓN	C.C.	MONTO (Gs)	MONTO OBLIGADO	SALDOS EN C.C.
CONTRATO ORIGINAL	LI-12013-15-115514	361.575.154.613	361.575.154.613	0
AMPLIACION DE CONTRATO, CM Nº 1	AC-12013-17-28982	49.855.582.162	49.852.176.634	3.405.528
AMPLIACION DE CONTRATO, CM Nº 2	AC-12013-19-35816	9.172.012.637	9.172.012.637	0
AMPLIACION DE CONTRATO, CM Nº 5	AC-12013-22-42803	3.700.456.982	3.700.456.982	0
TOTAL		424.303.206.394	424.299.800.866	3.405.528

Nancy B. Castillo Farías
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 36171

Abg. Blas González Candia
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Las obligaciones realizadas con el código AC-12013-22-42803, el cual se originó mediante el ajuste de monto del contrato establecido en el CM N° 5, se muestran a continuación:

N° CERTIFICADO - MES/AÑO	MEU 2022 N°	Monto Obligado (Gs)
MONTO PARCIAL CERTIFICADO 66 octubre 2021 (1)	31.236	2.010.050.251
MONTO PARCIAL CERTIFICADO 66 octubre 2021 (2)	36.742	1.690.406.731
Total		3.700.456.982

Como se observa en el cuadro anterior el fondo correspondiente al código AC-12013-22-42803, fue completamente obligado sin discriminar los montos de reajustes, en consecuencia a ello existió una déficits en los fondos disponibles en los códigos para proceder a la disminución establecida en el CM N°6.

Mediante la Resolución N° 3039 de fecha 05/12/2022 se aprueba el monto en concepto de reajustes por Gs. 31.013.060.763 (Guaraníes, treinta y un mil trece millones sesenta mil setecientos sesenta y tres) generando el código RC-12013-22-44009 en dicha resolución se aclara que los montos indicados en carácter de Reajustes de los certificados N° 1 al N° 66 ya fueron pagados con fondos previstos en el Código Original y los 5 convenios Modificatorios.

En el siguiente cuadro se muestran las obligaciones realizadas a la fecha con el código RC, se aclara que aunque el código fue generado por los reajustes el mismo es utilizado para obligar los compromisos pendientes en general, esto es debido a la situación ya mencionada que los códigos anteriores fueron utilizados para obligar los certificados que contempla el "Monto de la Obra hecha + Monto de Reajustes".

N° CERTIFICADO - MES/AÑO	MEU 2022 N°	MEU 2023 N°	Monto Obligado (Gs)
IVA CERTIFICADO 60 ABRIL/2021	6.471	3.019	539.601.340
IVA CERTIFICADO 61 MAYO/2021	6.472	3.018	107.794.619
IVA CERTIFICADO 61 MAYO/2021	6.473	3.020	535.755.346
IVA CERTIFICADO 62 junio/2021	6.474	3.024	418.248.684
IVA CERTIFICADO 63 julio/2021	6.477	3.021	396.612.797
IVA CERTIFICADO 63 julio/2021	6.476	3.022	79.798.971
IVA CERTIFICADO 64 agosto/2021	6.479	3.016	16.398.472
IVA CERTIFICADO 65 septiembre/2021	6.483	3.017	50.219.772
RENTA CERTFICADO 65 septiembre/2021	26.268	3.015	15.065.932
IVA CERTIFICADO 65 septiembre/2021	6.481	3.023	10.104.278
RENTA CERTFICADO 65 septiembre/2021	26.269	3.014	3.031.284
MONTO PARCIAL CERTIFICADO 66 octubre 2021 (3)	45.090	2.610	5.378.042.362
MONTO PARCIAL CERTIFICADO 66 octubre/2021	24.548	2.611	735.752.646
MONTO PARCIAL CERTIFICADO 66 octubre/2021		14.581	2.314.437.445
MONTO PARCIAL 67 NOVIEMBRE/2021	52.380	2.605	6.509.567.815
MONTO PARCIAL 67 NOVIEMBRE/2021	52.379	2.603	1.309.732.863
Total			18.420.164.625

Como se observa existe un monto obligado de Gs. 18.420.164.625, lo que implica que el fondo disponible en el código RC-12013-22-44009 es de Gs. 12.592.896.138; el cual será utilizado para cubrir los compromisos pendientes, sin embargo el mismo también contempla el monto que se pretende disminuir establecido en el CM N° 6 el cual será un remanente en el referido código y no será obligado.

Cabe señalar que las respuestas a los aspectos observados por la DNCP fueron remitidas por medio de los Memorándum FOCEM N° 947/2022, N° 154/2023 y N° 274/2023, en los cuales se manifiesta que con el fin de subsanar los aspectos observados ésta unidad pretende disminuir el código de reajuste, atendiendo los antecedentes del contrato específicamente sobre la utilización de los códigos. En respuesta a ello la DNCP manifestó que se deberá iniciar los trámites correspondientes para el efecto (DNC N° 1299/2023 y DNC N° 2893/2023).

El monto que se pretende reducir al código RC-12013-22-44009 es el equivalente a la disminución establecida en el Convenio Modificatorio N° 6 de Gs. 927.922.475 (guaraníes novecientos veintisiete millones veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco), el cual es un monto que quedará como remanente, es decir que dicho monto no será obligado ya que no será un compromiso en el contrato.

Por lo expuesto, se solicita autorizar la disminución pretendida y se remite el borrador de resolución para su consideración.

En base a lo informado, la Dirección de Vialidad ha providenciado cuanto sigue: *"Se ha revisado el Informe Técnico elaborado por la Unidad Nacional Ejecutora – FOCEM, donde se constata la situación sobre los aspectos observados por la DNCP y que la disminución pretendida al RC es*

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Jefe Dpto. Contratos, Convenios
DAJ-MOPC

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 38.178

37 (Treinta y Siete)

equivalente a Gs. 927.922.475, por consecuencia de la disminución establecida en el CM Nº 6.
En base a lo señalado, esta Dirección solicita la aprobación de la propuesta de la Resolución y remite los documentos al Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de la instancia pertinente."

Con relación a ello, por memorándum U.O.C./D.C. Nº 449/2023 la Coordinación de Contratos de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 08 de junio de 2023 remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos los antecedentes de la solicitud, a fin de emitir parecer.

A raíz de ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos analizada la cuestión y antes de emitir parecer legal, por memorándum DAJ Nº 1603/2023 de fecha 29 de junio de 2023, remite nuevamente los antecedentes a la Unidad Operativa de Contrataciones, en los siguiente términos: *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted., con relación al memorándum UOC Nº 449/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 08 de junio de 2023, por medio del cual se remite el proyecto de resolución a los efectos de solicitar dictamen sobre la procedencia del reajuste y la verificación del proyecto de Resolución respectivo.*

En atención a los antecedentes remitidos y teniendo en cuenta que la solicitud de la Unidad Ejecutora de Proyectos FOCEM de la Dirección de Vialidad, se basa en disminuir el monto de monto del Reajuste de precios autorizado en la Resolución Nº 3039/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta la situación mencionada, se ha verificado entre los antecedentes la Nota DNC Nº 2893/2023 de fecha 21 de abril de 2023 en el cual se menciona cuanto sigue: "...Se reitera que, si la contratante desea disminuir el CC de reajuste deberá iniciar los trámites correspondientes para dicho efecto...".

A raíz de ello, esta Dirección, antes de emitir dictamen, solicita que, a través de la Unidad a su cargo, se remita una consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, considerando que la misma menciona en la Nota DNC Nº 2893/2023 iniciar los trámites para la disminución del código de reajuste, por lo que se solicita que dicha Dirección del mismo modo proponga cual sería el trámite administrativo y financiero correspondiente para la solicitud y continuación de la disminución del Código de Contratación de reajuste del llamado mencionado en la referencia. (Se adjunta borrador de nota).

Por lo expuesto, se remite el expediente de referencia, a fin de derivar la consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la viabilidad de lo solicitado, y una vez realizado el recorrido administrativo correspondiente, finalmente devolver los antecedentes a esta Dirección a fin de emitir parecer legal."

Que, conforme a lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad Operativa de Contratación por memorándum U.O.C./D.C. Nº 520 de fecha 03 de julio realiza la siguiente consideración: *"...En ese sentido, consideramos que la solicitud de diminución del reajuste no requiere una consulta adicional a la DNCP, la misma nota menciona que el contratante debe iniciar los trámites para dicho efecto, lo que implica que la responsabilidad recae en la Unidad Ejecutora de Proyectos – FOCEM de Vialidad, en impulsar la emisión de la resolución fin de disminuir el código de reajuste y así dar cumplimiento a lo solicitado por el ente rector (DNCP).*
En vista de los expuesto, tengo a bien remitir el "Proyecto de Resolución", y los antecedentes del expediente completo, a los efectos de solicitar el dictamen sobre: a) La procedencia del Reajuste; y b) La verificación del proyecto respectivo..."

Al respecto, por tanto, habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de disminución del código de reajuste de precios constituye una tarea de índole estrictamente técnica, por Informe Técnico de la Unidad Nacional Ejecutora - FOCEM de la Dirección de Vialidad se ha verificado y aprobado el pedido disminución de pago en concepto de reajuste del C.C. RC-12013-22-44009, cuya empresa adjudicada es CONSORCIO D-R COSTANERA, encargada del

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. CARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios
DAJ - MOPC

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 38.170

LLAMADO MOPC LPI N° 52/2015 PARA LA COSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE ASUNCIÓN – SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN DE LA AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9" ID N° 295.731 Contrato S.G. Ministro N° 2351/2015, cuyo monto a disminuir es Gs. 927.922.475. (guaraníes novecientos veintisiete millones novecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco.)

V- CONCLUSIÓN

POR TANTO, a tenor del Informe Técnico de fecha 22 de mayo de 2023 de la Unidad Nacional Ejecutora - FOCEM de la Dirección de Vialidad y conforme a la Nota DNC N° 2893/2022 de fecha 21 de abril de 2023, de la Dirección de Normas y Control dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, los cuales hacen referencia a la disminución del pago en concepto de reajuste del C.C. RC-12013-22-44009, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial de disminución del monto de reajuste de precios de Gs. 927.922.475. (guaraníes novecientos veintisiete millones novecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco.), respecto al **Contrato SG Ministro N° 351/2015** suscripto con el CONSORCIO D-R COSTANERA. en el marco del **LLAMADO MOPC LPI N° 52/2015 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN, SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN DE LA AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9" ID N° 295.713.** de conformidad a las consideraciones y las normativas traídas a colación.

Cabe señalar, que previa a la emisión de la resolución, se deberá agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales y cuya opinión jurídica no es vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante para la procedencia de la disminución del pago del código de reajuste de precios y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente; sin embargo, el análisis respecto al cálculo del monto a ser disminuido queda a cargo exclusivo de la Unidad Nacional Ejecutora – FOCEM.

Atentamente. -

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS ERMIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 38.17

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621